

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica que el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del codemandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ.

- De otro lado, se allegó escrito de contestación de la demanda de la JULIANA JARAMILLO OCHOA.

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de octubre de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA, ISAAC SOTO VALENCIA, BLANCA MÉLIDA VALENCIA DUQUE y JOSÉ ISRAEL SOTO MARÍN contra el señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, y las sociedades FLOTA EL RUIZ S.A y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210015000, procede el despacho a resolver lo pertinente.

1. Por auto del 30 de agosto de 2021 se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con los trámites de notificación del demandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ, exhorto que la parte actora no ha cumplido a cabalidad, pues si bien aportó copia cotejada de envío y constancia de devolución de las diligencias enviadas a la dirección: “Calle 69a No. 40 a – 02, Barrio Aranjuez Manizales”, sin embargo, en la providencia citada se indicó minuciosamente las diligencias que debía adelantar a la dirección: “Calle 69 A No. 40 A – 02, Barrio AranJuez, Manizales”, y en caso de fallar esta, también se indicó expresamente que día intentar el trámite a las demás obrantes en la foliatura.

Por lo anterior, y para no entrar en ordenamientos repetitivos, se **NEGARÁ EL EMPLAZAMIENTO** del demandado señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ, y en su lugar se **REMITE** a la parte demandante a la providencia de fecha agosto 30 de 2021, a fin de que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la misma.

Para cumplir con los requerimientos efectuados en los numerales 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, se realizarán los pronunciamientos correspondientes sobre la contestación de la demanda de la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, una vez finalice el término de traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CURCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO del señor ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ, y en su lugar **REMITIR** a la parte demandante a la providencia de fecha agosto 30 de 2021, a fin de que cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la misma.

SEGUNDO: Para cumplir con el anterior requerimiento, **OTORGAR** el término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR que se realizarán los pronunciamientos correspondientes sobre la contestación de la demanda de la señora JULIANA JARAMILLO OCHOA, una vez finalice el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 26/10/2021*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6260e900d464fef66d40b50cc0ab4fc2f5643ffacb655aa0cc7b713b55207c5**

Documento generado en 25/10/2021 03:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>